



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 44219 del 08 de septiembre de 2006
Bogotá D. C.

Señor
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ
muranovirtual@etb.net.co

ASUNTO: Tránsito
Paz y salvo por todo concepto para efectuar trámites de
Tránsito

Damos respuesta a su petición efectuada a través del email de fecha 29 de agosto de 2006, relacionado con el paz y salvo por todo concepto para efectuar trámites de tránsito. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A, el derecho de petición incluye el de formular consultas escritas y verbales a las autoridades; estas deben tramitarse y resolverse en un plazo máximo de 30 días hábiles, las respuestas no comprometen la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento. Debe entenderse por consulta la petición que se dirige a la autoridad para obtener un parecer, dictamen o consejo.

Con lo anterior queremos significar que la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte debe atender todas las consultas que a nivel nacional presenten los usuarios, transportadores, entidades públicas y privadas, por lo tanto, las consultas se resuelven teniendo en cuenta el orden cronológico y no podemos como usted lo pretende responder rápidamente todas sus inquietudes.

Ahora bien, en lo relacionado con su interrogante le informo que el paz y salvo por todo concepto que se debe exigir para efectuar cualquier trámite ante los organismos de tránsito es con base en lo dispuesto en el Acuerdo 051 de 1993, razón por la cual se debe verificar la efectiva cancelación de las obligaciones que se tiene, por lo tanto el Organismo de Tránsito debe autorizar y registrar los trámites de tránsito siempre y cuando se este a paz y salvo por todo concepto ya sea obligaciones fiscales o pago por infracciones de tránsito. Esta exigencia también resulta del mandato del párrafo del artículo 10 y del artículo 35 de la Ley 769 de 2002.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica